



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de PABLO ENRIQUE NIEVES ESCAMILLA C.C. No. 6.707.240 contra ENRIQUE BAUTISTA ROJAS C.C. No. 12.136.281 y CAMPO ELIAS MORENO PEREZ C.C. No. 12.106.372. Radicación: 410014189004- 2023-00777-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de PABLO ENRIQUE NIEVES ESCAMILLA contra ENRIQUE BAUTISTA ROJAS y CAMPO ELIAS MORENO PEREZ., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. La suma de \$ 180.000., por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2021, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. La suma de \$ 375.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. La suma de \$ 375.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 06 de mayo de 2022, a la



tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. La suma de \$ 375.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. La suma de \$ 375.000., por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 06 de julio de 2022, a la tasa del 6% anual que equivale 0.5% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. La suma de \$ 375.000., por concepto de la clausula penal establecida en el contrato.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada ENRIQUE BAUTISTA ROJAS conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y a CAMPO ELIAS MORENO PEREZ, se emplaza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría hágase el trámite respectivo.

4.- Reconocer personería adjetiva al estudiante de derecho Sr. ASDRUBAL GONZALEZ PUENTES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.



Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE